



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPO

Otuzco, 26 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2020;

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2020-SGTT/RLDB-GSM, de fecha 24 de enero de 2020, la Subgerencia de Transporte y Telecomunicaciones remite proyecto de Ordenanza Municipal que regula las zonas rígidas y cambios de sentidos en las vías públicas de la ciudad de Otuzco, para su revisión y posterior aprobación, Informe N° 044-2020-GSPM-MPO, Informe Legal N° 125-2020-MPO-GAJ/RJMS;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo así, el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas municipales las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 81° DEL TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Numeral 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES: 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 2°, se define a la ZONA RÍGIDA como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día", dicha prohibición la establece la autoridad competente, en nuestro caso la Municipalidad Provincial de Otuzco, mediante la señalización respectiva, en tal sentido las disposiciones que señalen en la presente ordenanza se reflejarán en la vía pública, asimismo estas deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras (RM 210-2000-MTC/15.02, del 19 de julio del 2000) y sus modificatorias;

Que, el Artículo 120° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o contaminación, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; asimismo, en el Artículo 127° de la norma antes detallada, se establece el procedimiento para internar en el Depósito Municipal de Vehículos, a la unidad vehicular indebidamente estacionado en zona rígida señalizada, que obstaculiza el tránsito;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que, dentro de sus competencias normativas, las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de declarar; en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



Que, por su parte el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 3.5) del Artículo 3° define al área saturada como: " Aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que exista dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda su extensión o en parte de ella , niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPO, de fecha 04 de diciembre de 2019, que regula las Zonas Rígidas en las vías públicas de la Ciudad de Otuzco, que tiene por finalidad establecer las zonas rígidas, con el propósito de contribuir a un mejor reordenamiento de las vías; facilitando, garantizando y reglamentando los aspectos técnicos del transporte terrestre, así como ayudando a la protección del ambiente, evitando producir gases, humos, ruidos y demás contaminantes del ambiente, los cuales comprometen la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-SGTT/RLDB-GSM, de fecha 24 de enero de 2020, la Subgerencia de Transporte y Telecomunicaciones remite a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula las zonas rígidas y cambios de sentidos en las vías públicas de la ciudad de Otuzco, para su revisión y posterior aprobación;

Que, mediante el Informe N° 044-2020-GSPM-MPO, de fecha 24 de enero de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales solicita a la Gerencia Municipal, solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 25 de febrero de 2020, opina que se recomienda aprobar mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Zonas Rígidas y cambios de sentidos en las vías públicas de la Ciudad de Otuzco;

Que, estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° Y ARTÍCULOS 39°, 40° Y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por UNANIMIDAD del concejo Municipalidad Provincial de Otuzco, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS Y CAMBIOS DE SENTIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE OTUZCO

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad establecer las zonas rígidas, con el propósito de contribuir a un mejor reordenamiento de las vías; facilitando, garantizando y reglamentando los aspectos técnicos del transporte terrestre, así como ayudando a la protección del ambiente, evitando producir gases, humos, ruidos y demás contaminantes del ambiente, los cuales comprometen la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación en toda la Jurisdicción de la ciudad de Otuzco y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y/o conductores que prestan el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV).** - Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- b) **ESTACIONAR.** - Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que sea el necesario para dejar o recibir pasajeros en caso se trate de Transporte Público.
- c) **ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.** - Son los espacios que tiene como fin proporcionar áreas destinadas al parque vehicular para uso de la colectividad en zonas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



- d) **INTERNAMIENTO.** - Ingreso de un vehículo al depósito municipal de vehículos (DMV), dispuesto por la autoridad competente.
- e) **REMOCIÓN.** - Cambio de ubicación de vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- f) **RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.** - Incautación del documento dispuesto por la autoridad competente.
- g) **RETENCIÓN.** - Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- h) **HABILITACIÓN VEHICULAR.** - Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad correspondiente, cumpliendo con las condiciones técnicas previstas por las normas vigentes. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- i) **ACTA DE CONTROL.** - Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Tránsito en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales.
- j) **AUTORIZACIÓN DE SERVICIO.** - Es el título habilitante que autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y/o mercancías.
- k) **CONDUCTOR.** - Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la normatividad aplicable relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo.
- l) **INFRACCIÓN.** - Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente ordenanza.
- m) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO.** - Es la persona designada, acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
- n) **LICENCIA DE CONDUCIR.** - Documento oficial otorgado por la autoridad competente de transporte que acredita la actitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- o) **ZONAS RÍGIDAS.** - Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las horas establecidas, se distinguen por el pintado de los sardineles en color amarillo y/o con el lema "ZONA RÍGIDA" en color blanco.
- p) **CALZADA.** - Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- q) **ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.** - Son aquellas áreas o vías en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- r) **ÁREA SATURADA.** - Es aquella arteria o tramo o área urbana de una ciudad en la que existe dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda en su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declara como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico.
- s) **VÍA SATURADA.** - Es aquella arteria o tramo vial de una ciudad con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o seguridad de sus habitantes.
- t) **ABANDONO DE VEHICULO.** - Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en la Provincia de Otuzco, serán removidos y conducidos al Depósito Oficial Vehicular (D.O.V); El estado de abandono se configura cuando:
 - 1) El vehículo que se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
 - 2) El vehículo que se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
 - 3) El vehículo que se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR las zonas rígidas en las vías públicas de la ciudad de Otuzco, las cuales son denominadas a todas las calles cuyo ancho de la calzada es menor a 5 metros y a los cambios de sentido (un solo sentido y doble sentido), en la que está prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR ZONA RÍGIDA y en consecuencia prohibir el estacionamiento de los vehículos motorizados y no motorizados, en las calzadas de la ciudad de Otuzco. Las ZONAS RÍGIDAS son las que a continuación se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ZONAS RIGIDAS - CAMBIOS DE SENTIDO (UN SOLO SENTIDO Y DE DOBLE SENTIDO) EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE OTUZCO

CALLES Y/O AV.	SENTIDO	OBSERVACIONES
CALLE JOSÉ BALTA	UN SOLO SENTIDO (NORTE A SUR)	Desde intersección de la calle Atahualpa hasta la intersección del pasaje las lomas ZONA RÍGIDA
CALLE ATAHUALPA	UN SOLO SENTIDO (SUR A NORTE)	Intersección de la Calle Bolívar hasta la intersección del pasaje San Isidro. ZONA RÍGIDA
CALLE ATAHUALPA	DOBLE SENTIDO	Intersección de la Calle Bolívar hasta la Salida con Sanchique ZONA RÍGIDA
CALLE TRUJILLO	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE CÁCERES	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE PROGRESO	UN SOLO SENTIDO (NORTE A SUR)	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE TACNA	UN SOLO SENTIDO (SUR A NORTE)	Desde la Intersección con la Calle Nemesio Orbegoso Hasta la Plaza de ARMAS. ZONA RÍGIDA
CALLE TACNA	DOBLE SENTIDO	Cuadras 1 y 2 perímetro complejo Santa Rosa ZONA RÍGIDA
CALLE LIMA	UN SOLO SENTIDO (NORTE A SUR)	Desde la Intersección con la Calle Grau Hasta la Intersección con la Calle Nemesio Orbegoso ZONA RÍGIDA
CALLE LIMA	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la Calle Ruperto Corcuera hasta la Intersección con la Calle Nemesio Orbegoso Desde la Calle Grau hasta la cuadra 11 de la calle Lima ZONA RÍGIDA
CALLE BOLOGNESI	UN SOLO SENTIDO (SUR A NORTE)	Desde la Intersección de la calle Santa Rosa hasta la intersección de la calle Grau. ZONA RÍGIDA
CALLE BOLOGNESI	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección de la calle Santa Rosa hasta la intersección del pasaje Odría. ZONA RÍGIDA
CALLE SAN ANTONIO	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la Calle Nemesio Orbegoso Hasta la Calle Bolívar ZONA RÍGIDA
CALLE SAN ANTONIO	UN SOLO SENTIDO (NORTE A SUR)	Desde la Intersección con la Calle Grau hasta la intersección de la calle Bolívar. ZONA RÍGIDA
CALLE SAN AGUSTÍN	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la Av. Trujillo Hasta la Calle Alfredo Gutiérrez. ZONA RÍGIDA
CALLE LIBERTAD	UN SOLO SENTIDO (ESTE A OESTE)	Desde la Intersección de la calle Tacna hasta la calle San Martín. ZONA RÍGIDA
CALLE LIBERTAD	DOBLE SENTIDO	Desde el puente Libertad hasta la intersección de la calle Tacna. ZONA RÍGIDA
CALLE AREQUIPA	DOBLE SENTIDO	Desde el puente Arequipa hasta la intersección de la calle Cáceres. ZONA RÍGIDA
CALLE AREQUIPA	UN SOLO SENTIDO (OESTE A ESTE)	Desde la Intersección de la calle Trujillo hasta la calle Cáceres. ZONA RÍGIDA
CALLE GRAU	UN SOLO SENTIDO (OESTE A ESTE)	Desde la Intersección con Calle José Balta hasta la intersección de la calle Lima. Desde la Intersección de la calle Bolognesi hasta la intersección de la calle San Antonio. ZONA RÍGIDA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



CALLE GRAU	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección de la calle Bolognesi hasta la intersección de la calle Lima. ZONA RÍGIDA
CALLE PIÉROLA	UN SOLO SENTIDO (OESTE A ESTE)	Desde la Intersección con la calle Trujillo hasta la Calle Cáceres. ZONA RÍGIDA
CALLE SAN MARTÍN	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle Atahualpa hasta la Calle Cáceres. ZONA RÍGIDA
CALLE SAN MARTÍN	UN SOLO SENTIDO (OESTE - ESTE)	Desde la Intersección de la calle Libertad hasta la calle Atahualpa. ZONA RÍGIDA
PASAJE LAS LOMAS	UN SOLO SENTIDO OESTE - ESTE	Desde la Intersección con la calle José Balta hasta la intersección con la calle Atahualpa. ZONA RÍGIDA
CALLE SAN PEDRO	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle José Balta hasta el pasaje el Carmen. ZONA RÍGIDA
CALLE ERMITA	DOBLE SENTIDO	Desde Prolongación Bolívar hasta Pasaje Hermanos Blanco. ZONA RÍGIDA
PASAJE GAMARRA	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección de la calle Trujillo hasta la intersección de la prolongación Santa Rosa. ZONA RÍGIDA
CALLE BOLÍVAR	UN SOLO SENTIDO (ESTE A OESTE)	Desde la Intersección con la calle San Antonio hasta la Calle Atahualpa. ZONA RÍGIDA
CALLE BOLÍVAR	DOBLE SENTIDO	Desde el puente Bolívar hasta la Calle San Antonio. ZONA RÍGIDA
CALLE SANTA RITA	UN SOLO SENTIDO (ESTE A OESTE)	Desde la Intersección con la calle José Balta hasta la intersección con Pasaje Marquina. ZONA RÍGIDA
CALLE INDEPENDENCIA	UN SOLO SENTIDO (ESTE A OESTE)	Desde la Intersección con la calle San Antonio hasta la Calle Trujillo. ZONA RÍGIDA
CALLE INDEPENDENCIA	DOBLE SENTIDO	Desde el puente Independencia hasta la Calle San Antonio. Desde José Balta hasta la calle Atahualpa. ZONA RÍGIDA
CALLE SANTA ROSA	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
AV. NEMECIO ORBEGOSO	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE ALFREDO GUTIÉRREZ	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE MARIANO MELGAR	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE TAHUANTISUYO	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
AV. LOS ÁNGELES	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE SUCRE	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE ISIDORO SUÁREZ	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle Mariano Melgar hasta la calle Sucre. ZONA RÍGIDA
AV. GARCILAZO DE LA VEGA	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
AV. RAMÓN ARGOMEDO	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE JUNÍN	UN SOLO SENTIDO ESTE-OESTE	Desde la Intersección de la calle Cáceres hasta la intersección de la calle José Balta. ZONA RÍGIDA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



CALLE JUAN ALVARADO	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle Bolognesi hasta la calle Alfredo Gutiérrez. ZONA RÍGIDA
PSJ. RUPERTO CORCUERA	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle Lima hasta la Calle Alfredo Gutiérrez. ZONA RÍGIDA
CALLE ODRÍA	DOBLE SENTIDO	Desde la Intersección con la calle Lima hasta la Calle Bolognesi. ZONA RÍGIDA
AV. TRUJILLO	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
CALLE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DOBLE SENTIDO	Toda su extensión. ZONA RÍGIDA
AV. LORENZO MORENO	DOBLE SENTIDO	Desde el Puente Arequipa hasta la Intersección con la Av. Ramón Argomedo. ZONA RÍGIDA
PASAJE SANTA ISABEL	UN SOLO SENTIDO SUR-NORTE	Desde la Intersección de la Calle San Pedro hasta la Calle Ermita. ZONA RÍGIDA

VÍAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO ZONAS RÍGIDAS:

CALLES Y/O AV.	TRAMOS	OBSERVACIONES
PLAZA DE ARMAS	TODO EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS.	ZONA RÍGIDA
CALLE TACNA	EN TODA SU EXTENSIÓN.	ZONA RÍGIDA
CALLE PROGRESO	HASTA LA INTERSECCIÓN CON NEMESIO ORBEGOSO.	ZONA RÍGIDA
CALLE CACÉRES	INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIBERTAD HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE INDEPENDENCIA.	ZONA RÍGIDA
CALLE LIMA	INTERSECCIÓN CON LA CALLE NEMESIO ORBEGOSO HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIBERTAD.	ZONA RÍGIDA
CALLE MIGUEL GRAU	INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIMA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE CÁCERES.	ZONA RÍGIDA
CALLE BOLÍVAR	DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIMA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE CÁCERES.	ZONA RÍGIDA
CALLE SANTA RITA	DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIMA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE CÁCERES.	ZONA RÍGIDA
CALLE INDEPENDENCIA	DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE CÁCERES HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE LIMA.	ZONA RÍGIDA
CALLE LIBERTAD	CUADRAS 1, 2, 3 Y 4.	ZONA RÍGIDA
CALLE SANTA ROSA	DESDE LA INTERSECCIÓN ENTRE LA CALLE TACNA Y LA CALLE PROGRESO.	ZONA RÍGIDA
CALLE TRUJILLO	EN TODA SU EXTENSIÓN.	ZONA RÍGIDA
CALLE NEMESIO ORBEGOSO	EN TODA SU EXTENSIÓN.	ZONA RÍGIDA
AV. RAMÓN ARGOMEDO	EN TODA SU EXTENSIÓN.	ZONA RÍGIDA

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



CALLE SAN ANTONIO	EN TODA SU EXTENSIÓN HASTA LA CALLE BOLÍVAR.	ZONA RÍGIDA
AV. TRUJILLO	EN TODA SU EXTENSIÓN.	ZONA RÍGIDA
MERCADO MUNICIPAL	HORARIO: TODO EL PERÍMETRO DEL MERCADO MUNICIPAL DESDE LAS 7:00 AM HASTA 7:00PM DE LUNES A VIERNES	ZONA RÍGIDA

ARTÍCULO QUINTO. - EL INCUMPLIMIENTO, de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, se calificará falta grave y se aplicará la infracción de acuerdo al cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y de acuerdo a la normativa vigente. Los gastos que demanden la remoción del vehículo a través de la grúa serán asumidos por el conductor o propietario.

ARTÍCULO SEXTO. - DEROGAR, toda aquella norma municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FACULTAR, a la Subgerencia de Transporte y Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para que planifique y regule los cambios necesarios para atenuar el impacto generado por el crecimiento del parque automotor, así como las zonas rígidas, zonas de Cambios de sentidos en la ciudad de Otuzco.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR a la Subgerencia de Transporte y Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para que planifique y regule los cambios necesarios para atenuar el impacto generado por el crecimiento del parque automotor, así como las zonas rígidas, zonas de Cambios de sentidos en la ciudad de Otuzco.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de mayor circulación de la Región, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del integro de este documento, en el Portal Web Institucional: www.muniotuzco.gob.pe. Y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DESE CUENTA de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO en su jurisdicción, podrá determinar otras zonas rígidas adicionales, así como otras zonas de cambio de sentido a las establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ANEXO I TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES



CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	APLICACIÓN DE BENEFICIOS AL INFRACTOR
DTT.1	Por abandonar vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares, en la vía pública.	50% de la U.I.T.	Internamiento en D.O.V.	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.2	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categorías M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón, Intercambiador, Quilla, Granelero, Volquete, Cama Baja, etc.).	12% de la U.I.T.	No se aplica	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.3	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M2 (Microbús, Minibús, Casa Rodante, Funerario, etc.).	10% de la U.I.T.	No se aplica	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.4	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M1 (vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor, automóviles, SUV, etc.).	8% de la U.I.T.	No se aplica	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.5	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	8% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	No se aplica.
DTT.6	Por estacionar vehículo en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	8% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.7	Por estacionar vehículo frente a rampas o sobre la vereda, afectando el ornato de la vía y/o dificultando el libre tránsito de las personas.	20% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.8	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sobre áreas verdes, puentes y/o frente al ingreso o salida de cocheras o garajes.	20% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	1.- Dentro del primer día hábil, se pagará el 10% del monto de la multa impuesta. 2.- Dentro de los cinco (05) días hábiles se pagara el 50% del monto de la multa impuesta.
DTT.9	Por estacionar en zona rígida vehículos de la Categoría L1, L2, L3, L4 Y L5 (Motocicletas, cuatrimotos, Mototaxis, Trimóviles de carga, etc.).	5% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	No se aplica.
DTT.10	Por estacionarse en zona rígida, a embarcar y desembarcar pasajeros los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público.	30% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.	No se aplica.